



ACUERDO No. CD 015 de 2007

(Mayo 15)

"Por el cual se establece la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales provenientes del ecosistema manglar en el Departamento del Valle del Cauca y se determinan otras disposiciones"

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC en ejercicio de las facultades estatutarias y conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Reglamentario No. 1768 de 1994, las Resoluciones 1602 del 21 de diciembre de 1995, 020 del 9 de enero de 1996, 085 de 1996 y

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación mediante el Acuerdo del Consejo Directivo No. CD 018 de Agosto 14 de 1995, estableció la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de cualquier variedad de mangle por el término de dos (2) años, la cual fue prorrogada respectivamente por el término de tres (3) años por los siguientes Acuerdos: No. CD 24 de Julio 18 de 1997, CD 21 de Agosto 16 de 2000 y CD 022 de agosto 26 de 2003 por el término de tres (3) años. La medida adoptada por la Corporación se encuentra sustentada en la parte considerativa de los mencionados Actos Administrativos.
2. Que el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 1602 del 21 de diciembre de 1995 regula las medidas que garantizan la sostenibilidad de los manglares de Colombia; esta Resolución es aclarada mediante la Resolución 020 del 9 de enero de 1996.
3. Que como medidas y disposiciones para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia, contenidas en las Resoluciones antes mencionadas se destacan: la prohibición de obras, industrias y actividades que puedan afectar el manglar en áreas forestales protectoras, de acuerdo con la zonificación del ecosistema manglar realizado por las Corporaciones Autónomas Regionales y/o Corporaciones de Desarrollo Sostenible que sean aprobados por el Ministerio en mención y además ratificó las vedas establecidas o que establezcan las Corporaciones en el ecosistema manglar.
4. Que mediante la Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su punto VI, estableció la zonificación de las áreas de manglar que corresponden a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
5. Que la CVC solicitó al Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la modificación de la zonificación del manglar mencionada en el anterior considerando, siendo aprobada mediante la Resolución 0696 del 19 de abril del 2006, bajo el sustento técnico remitido por la Corporación el día 3 de enero del 2006.
6. Que mediante la evaluación del estado del Ecosistema Manglar en el Departamento del Valle del Cauca de mayo del 2007, realizada por un Grupo multidisciplinario de la Corporación, contenida en el documento adjunto que hace parte integral del presente Acuerdo, se sustenta

la necesidad de establecer la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales provenientes del ecosistema manglar.

7. Que conforme a la evaluación que se menciona en el anterior considerando, la veda que se establece en el presente Acuerdo, no regirá en el área del proyecto donde se encuentra permitido el aprovechamiento forestal en los términos del artículo 4 numeral 2 de la Resolución 0705 del 21 de abril del 2006, por la cual se otorga una Licencia Ambiental a la Sociedad Complejo Portuario Industrial de Buenaventura S.A., en concordancia con la Resolución 0696 del 19 de abril del 2006 proferidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
8. Que la Corporación debe acometer en su responsabilidad misional y como meta del PGAR 2002-2012, la ordenación de sus ecosistemas de vocación forestal y que para el caso del pacífico vallecaucano está compuesto por bosques de tierras bajas e inundables, en donde la llanura aluvial esta integrada por las zonas de manglar identificadas y zonificadas por la entidad (CVC – 2002). Esta situación se presenta como una oportunidad para los ecosistemas de manglares, debido a la información y estudios detallados que les preceden y en virtud de las connotaciones de fragilidad de este tipo de formación vegetal.
9. Que la ordenación de los manglares deberá consolidar en el contexto de la Ley General Forestal, Ley 1021 de 2006 y de la Reglamentación del Capítulo IV, V, VII de la Ley 70 de 1993, un escenario de amplia participación, fortalecimiento organizativo de los Consejos comunitarios y Cabildos indígenas, integrar instrumentos científico metodológicos decantados (Guía de criterios y parámetros evaluativos y de monitoreo al estado de los manglares) y avanzar con suficiencia en el diseño de acciones intersectoriales que redunden en la sostenibilidad de los manglares del departamento del Valle del Cauca.
10. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Establecer la veda para el aprovechamiento, movilización y comercialización de las siguientes especies forestales del ecosistema de manglar dentro del territorio del Valle del Cauca: Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), Mangle negro (*Avicennia germinans*), Mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), Mangle Piñuelo (*Pelliciera rhizophoreas*), Pelaojo (*Conocarpus erecta*), Nato (*Mora megistosperma*).

PARAGRAFO: La veda que se establece en el presente Acuerdo, no regirá en el área del proyecto donde se encuentra permitido el aprovechamiento forestal en los términos del artículo 4 numeral 2 de la Resolución 0705 del 21 de abril del 2006, por la cual se otorga una Licencia Ambiental a la Sociedad Complejo Portuario Industrial de Buenaventura S.A., en concordancia con la Resolución 0696 del 19 de abril del 2006 proferidas proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación deberá consolidar procesos de investigación articulados a las dinámicas de expresiones étnico-territoriales reconocidas en el marco de la Ley 70 de 1993 (Decreto 1745 de 1995 Consejos Comunitarios) y la Legislación para Pueblos Indígenas, con la finalidad de desarrollar la formulación e implementación del Plan de Manejo Integral del Ecosistema Manglar en el departamento del Valle del Cauca, manteniendo por tanto el monitoreo al Ecosistema como un proceso misional de la Entidad y estableciendo de manera progresiva y proporcional la Declaratoria de Áreas de Conservación y Protección bajo un contexto jurídico y socio-cultural adecuado a las condiciones de su jurisdicción.

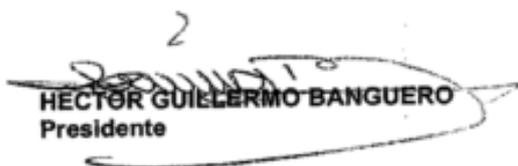


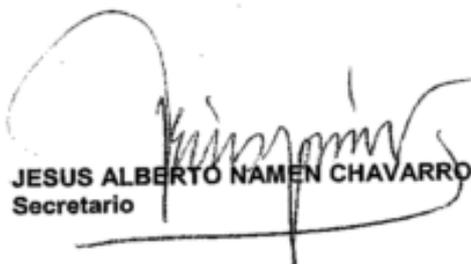
ARTICULO TERCERO: La Corporación coordinará las acciones suficientes y necesarias que permitan fortalecer el control social, la autoridad institucional y la administración de los territorios con Ecosistema Manglar con las dinámicas y expresiones comunitarias, con énfasis en los grupos étnicos de la región reconocidas en la legislación nacional y regional de tal manera que se incorpore a sus objetivos misionales e indicadores ambientales.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación del mismo.

Dado en Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de Mayo del 2007

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

2

HÉCTOR GUILLERMO BANGUERO
Presidente


JESUS ALBERTO NAMÉN CHAVARRO
Secretario